

de Poesía correspondiente a 2005, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 27 de mayo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2656/2005, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de 2005).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales (BOE de 29 de junio de 1995), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Poesía, correspondiente a 2005, a don José Corredor Matheos por su obra «El Don de la Ignorancia».

Madrid, 24 de octubre de 2005.

CALVO POYATO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18548 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración docente sobre la especialidad de medicina preventiva y salud pública para el año 2005, entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto de Salud Carlos III.*

Suscrito el 23 de septiembre de 2005, Convenio de colaboración docente sobre la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública Para el año 2005 entre el Servicio Cantabro de Salud y el Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 2005.-El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración docente sobre la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública para el año 2005 entre el Servicio Cantabro de Salud y el Instituto de Salud Carlos III.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, actuando en nombre y representación de dicho Organismo autónomo, previa autorización para la celebración del presente Convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 30 de junio de 2005.

Y de otra parte, D. Francisco Gracia Navarro, Director General del Instituto de Salud Carlos III, Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de Mayo («Boletín Oficial del Estado», n.º 130, del 29 de Mayo), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en calle Sinesio Delgado, 6 de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de Junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

EXPONEN

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta cali-

dad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

2. Como Organismo Público de Investigación asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

3. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

4. El programa vigente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública recoge que la duración del programa formativo será de 4 años y se desarrollará en tres etapas, la primera de las cuales se realizará en una escuela o centro formativo de salud pública acreditado durante nueve meses de los doce primeros de residencia.

5. En la oferta docente del Instituto se recoge anualmente el curso «Master En Salud Pública/Oficial Sanitario (MSP)» cuyos objetivos se han diseñado siguiendo un modelo de formación académico-práctica, que pretiene ofrecer una visión global de la Salud Pública que posibilite y estimule el desarrollo profesional en este campo, de acuerdo con las actuales directrices de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública (MP-SP).

De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio, que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*-El objeto del presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo la formación de Médicos Internos Residentes de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

2. *Compromisos de las partes.*-El Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad se compromete a:

Reservar el número de plazas que corresponda a las ofertadas en el año correspondiente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública ese mismo año en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Establecerá las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas en el presente convenio, ajustándose a los requerimientos del programa vigente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, sin que ello suponga ningún gasto adicional al Instituto.

El Servicio Cántabro de Salud, asumirá:

Notificar formalmente y con plazo suficiente el número de plazas convocadas cada año para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como el número final de plazas ocupadas.

Velar por el cumplimiento del programa docente por los residentes de MP y SP y tutelar el desarrollo del mismo.

Abonar las retribuciones salariales derivadas del compromiso contractual establecido, durante el tiempo que dure el período formativo.

3. *Organización y Coordinación.* Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre el ISCIII y el Servicio Cántabro de Salud, integrada por el director de la Escuela Nacional de Sanidad, el Jefe de Estudios de la misma y/o personas en quien deleguen, y de otra parte el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud y el Subdirector de Desarrollo y Calidad de dicho Organismo o personas en quien deleguen.

Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año, para el desarrollo y gestión del programa formativo objeto del convenio, así como para el seguimiento, evaluación del mismo.

4. *Forma de justificación y pago.*-La realización del presente convenio no supone gasto adicional para las instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria.

Al amparo de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del ISCIII de 17 de junio de 2003, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades de formación, la realización del curso de referencia no exigirá pago de precio alguno.

5. *Vigencia.*-El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante 4 años, renovándose por acuerdo expreso de las partes por períodos anuales sucesivos, si no se denuncia por alguna de las partes por escrito y con un preaviso de tres meses, antes de cumplida su vigencia.

6. *Jurisdicción.*-El presente convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de

conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. *Naturaleza Jurídica.*—El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por y fecha indicados en el encabezamiento. Por La Consejería Del Servicio Cantabro de Salud, Dolores Gorostiaga Saiz. Consejera de Relaciones Institucionales.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro, Director.

MINISTERIO DE VIVIENDA

18549 *ORDEN VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria correspondiente al año 2004.*

El Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, atribuye a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, entre otras funciones, la relativa a la elaboración de propuestas de programas y actuaciones de promoción de la innovación y de la calidad en la edificación en general y en la vivienda en particular, con el fin de conseguir, mediante el empleo óptimo de las innovaciones de la edificación y de las nuevas tecnologías, que las edificaciones y viviendas respondan a la creciente demanda de calidad de la sociedad, así como la función de programación y realización de análisis sociológicos sobre la vivienda, determinantes de la tipología, estructura, agrupación, situación, contexto histórico y arquitectónico.

Asimismo, atribuye a la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, entre otras funciones, la relativa al fomento y la elaboración de estudios y trabajos de investigación en relación con las políticas urbanísticas y de suelo, así como la recopilación de información sobre políticas urbanas y de suelo y su difusión a todas las Administraciones interesadas.

En desarrollo de tales atribuciones, el Ministerio de Vivienda, con objeto de contribuir al fomento de la calidad en la arquitectura, el planeamiento urbanístico y el desarrollo urbano de carácter residencial y su difusión, crea los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la calidad de la vivienda del Ministerio de Vivienda, para otorgar el reconocimiento público a las aportaciones más relevantes realizadas en España en estas áreas, por los profesionales o las entidades que, con su trabajo, colaboran en impulsar este gran sector de la economía nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, establecer las bases reguladoras de su concesión en las modalidades correspondientes, en régimen de concurrencia competitiva, y la convocatoria correspondiente al año 2004.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Se establecen las bases reguladoras de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, que figuran, respectivamente, en los Anexos I, II y III de la presente Orden.

Artículo 3. Convocatorias de los Premios correspondientes al año 2004.

Se aprueban las convocatorias de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda correspondientes al año 2004, que figuran, respectivamente, en los Anexos IV, V, y VI de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Fomento, de 3 de agosto de 2001, por la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento, y la Orden VIV/2935/2004, de 8 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 2005.

TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I

Bases reguladoras del Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda

Primera. *Objeto.*—Con carácter de Premio Nacional, se convocará anualmente el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda, dirigido a galardonar la trayectoria profesional, manifestada por su currículum, de un arquitecto o arquitecta que ponga de relieve los aspectos estéticos, sociales, económicos, tecnológicos y medioambientales de la Arquitectura, y se otorgará como recompensa y reconocimiento a una meritoria labor profesional desarrollada en el tiempo.

Segunda. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios del Premio Nacional de Arquitectura, todas las personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar en posesión del Título Universitario de Arquitectura.
2. Que su solicitud esté avalada por una entidad con personalidad jurídica.

Tercera. *Dotación.*—El Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda consistirá en un diploma acreditativo y una cuantía económica que se determinará en la convocatoria anual del Premio y no podrá dividirse.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las Organizaciones, Instituciones y Corporaciones con personalidad jurídica que tengan acreditada vinculación con la arquitectura o con la cultura, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria, acompañada de una memoria que recoja las actuaciones más destacadas por las que se desea optar al premio y todo el material documental que estime oportuno.

2. La solicitud, junto con la referida documentación, se dirigirá a la Ministra de Vivienda, y deberá tener entrada, en tiempo hábil, en el Registro General del Ministerio de Vivienda, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se establezca en la convocatoria anual correspondiente del Premio.

Quinta. *Selección.*

1. Para la selección del Premio se formará un jurado, presidido por la Ministra de Vivienda, o por el titular del órgano del departamento que designe, e integrado además por el Secretario General de Vivienda, el Director General de Arquitectura y Política de Vivienda, el Secretario General Técnico, un Miembro del Gabinete de la Ministra de Vivienda designado por ésta y, en su caso, el arquitecto premiado en la anterior convocatoria, así como hasta cinco miembros más, que serán designados en la convocatoria anual del premio.

2. Será Secretario del jurado, sin voz ni voto, quien ostente la titularidad de la Subdirección General de Arquitectura del Ministerio de Vivienda, ostentando dicha Unidad la Secretaría del mismo.

3. El jurado valorará las solicitudes, los trabajos y la documentación presentada, así como las acciones llevadas a cabo por los participantes, y podrá, motivadamente, proponer un premio o que se declare desierta la convocatoria.

4. La fecha límite para la propuesta de candidatos se determinará en la convocatoria anual del Premio correspondiente, y el jurado procederá a adoptar su decisión sobre la concesión del Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de la Vivienda de la convocatoria anual, en el plazo al efecto previsto en la convocatoria, mediante un informe motivado.